

Expediente: **759/11**

Carátula: **VILLAGRA ALEJANDRO ALCANTARO C/ MOLINA NORA DEL VALLE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **27/04/2023 - 09:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - NAVARRO, ANDREA VERONICA-ACTOR

20217459770 - CAJA DE SEGURO S.A., -DEMANDADO

20132789348 - BANCO SANTANDER RIO SA., -CITADO EN GARANTIA

20253202026 - VILLAGRA, ALEJANDRO ALCANTARO-ACTOR

20163838827 - MOLINA, NORA DEL VALLE-DEMANDADO

90000000000 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 759/11



H20702604001

JUICIO: VILLAGRA ALEJANDRO ALCANTARO c/ MOLINA NORA DEL VALLE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 759/11.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 179 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 26 de Abril de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveido de fecha 31/03/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde el monto demandado en fecha 19/02/2013, es decir, la suma de \$1.040.000. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA

desde la fecha de demanda hasta el 31/03/2023, monto que asciende a \$3.903.952 (\$1.040.000 * 375,38%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$4.943.952** (\$1.040.000 + \$3.903.952).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Antonio Clemente Díaz por su participación por como apoderado del demandado en las tres etapas del juicio la suma de **\$741.592,80** (\$4.943.952 * 15%), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$407.876,04** (\$741.592,80 * 55%); regular por autos principales al letrado Manuel Andreozzi por su participación por como apoderado de la citada en garantía en las tres etapas del juicio la suma de **\$741.592,80** (\$4.943.952 * 15%), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$407.876,04** (\$741.592,80 * 55%); regular por autos principales al letrado Raúl Eugenio Tejerizo por su participación por como apoderado del codemandado en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$247.197,60** (\$4.943.952 * 15% = \$741.592,80 * 1/3), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$135.958,68** (\$247.197,60 * 55%); regular por autos principales al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo por su participación por como apoderado del codemandado en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$247.197,60** (\$4.943.952 * 15% = \$741.592,80 * 1/3), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$135.958,68** (\$247.197,60 * 55%); y regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como apoderado por beneficio del actor en las tres etapas del juicio la suma de **\$444.955,68** (\$4.943.952 * 9%), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$244.725,62** (\$444.955,68 * 55%).-

En cuanto a los honorarios del perito contador interviniente en autos, conforme al art. 8 de la ley 7.897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, corresponde regular a la C.P.N. Olga del V. Rodriguez la suma de **\$197.758,08** (\$4.943.952 * 4%).-

Con respecto a los honorarios de la perito Adriana V. Ricobelli por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de **\$197.758,08** (\$4.943.952 * 4%).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 21/04/2014, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Antonio Clemente Diaz la suma de **\$114.946,88** (\$741.592,80 + \$407.876,04 = \$1.149.468,84 * 10%).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 11/08/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$68.968,13** (\$444.955,68 + \$244.725,62 = \$689.681,30 * 10%).-

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 16/08/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Manuel Andreozzi la suma de **\$68.968,13** (\$4.943.952 * 9% = \$444.955,68 + 55% = \$689.681,30 * 10%).-

Por el incidente de caducidad del incidente de caducidad resuelto en fecha 16/08/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$34.484,06** (\$4.943.952 * 15% = \$741.592,80 + 55% = \$1.149.468,84 * 10% = \$114.946,88 * 30%)

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Antonio Clemente Díaz conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.149.468,84 (pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con 84/100), más la suma de \$114.946,88 (pesos ciento catorce mil novecientos cuarenta y seis mil 88/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Manuel Andreozzi conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.149.468,84 (pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con 84/100), más la suma de \$114.946,88 (pesos ciento catorce mil novecientos cuarenta y seis mil 88/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Raúl Eugenio Tejerizo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$383.156,28 (pesos trescientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y seis con 28/100), más la suma de \$38.315,63 (pesos treinta y ocho mil trescientos quince con 63/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$383.156,28 (pesos trescientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y seis con 28/100), más la suma de \$38.315,63 (pesos treinta y ocho mil trescientos quince con 63/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$689.681,30 (pesos seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno con 30/100), más la suma de \$68.968,13 (pesos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 13/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios a las peritos Olga del V. Rodriguez y Adriana V. Ricobelli por su labor realizada, la suma de \$197.758,08 (pesos ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y ocho con 08/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

III.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 21/04/2014: al letrado Antonio Clemente Díaz conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$114.946,88 (pesos ciento catorce mil novecientos cuarenta y seis con 88/100), más la suma de \$11.494,69 (pesos once mil cuatrocientos noventa y cuatro con 69/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelta en fecha 11/08/2015: al letrado Cristian Ivan Fernández conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$68.968,13 (pesos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 13/100), más la suma de \$6.896,81 (pesos seis mil ochocientos noventa y seis con 81/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelta en fecha 16/08/2017: al letrado Manuel Andreozzi conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$68.968,13 (pesos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 13/100), más la suma de \$6.896,81 (pesos seis mil ochocientos noventa y seis con 81/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- REGULAR por la incidencia de caducidad de la incidencia de caducidad resuelta en fecha 16/08/2017: al letrado Cristian Ivan Fernandez conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$34.484,06 (pesos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 06/100), más la suma de \$3.448,41 (pesos seis mil ochocientos noventa y seis con 81/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 26/04/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.